



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que el presente asunto se encuentra pendiente de dar el impulso procesal consagrado en el artículo 327 del C.G.P., con el objetivo de resolver la apelación instaurada contra la sentencia de primer grado. Sirvase proveer. Buenaventura Valle, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 363

Referencia:	Ejecutivo de Primera instancia
Demandante:	Ferrelectro S.A.S Ferreteria y electricos S.A.S
Demandado:	Lega Ingenieria S.A.S
Radicación:	76.109.40.03.001.2021-00054.00
Radicación II:	76-109-31-03-003-2022-00010-01

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud de la apelación incoada por la parte ejecutada frente a la sentencia No. 001 de 25 de enero de 2022 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle, el Despacho admitirá el recurso de apelación de conformidad y con los fines previstos en el artículo 327 del C.G.P.

Aunado a ello, de conformidad con el inciso 2 del artículo 14 ibídem y dado que el término para solicitar pruebas en segunda instancia ha fenecido, el Despacho correrá traslado a la parte apelante para sustentar los reparos que, de manera concreta, formuló contra el fallo del a quo dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión. Transcurrido dicho lapso, de la sustentación presentada se correrá traslado al extremo contrario por el término de 5 días.

Por Secretaría contrólense los mencionados términos, para que, vencidos, se ingrese el expediente al Despacho a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda. Los memoriales correspondientes deberán ser enviados, preferiblemente, a la dirección de correo electrónico: j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En ese orden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte apelante para sustentar los reparos que, de manera concreta, formuló contra el fallo del a quo dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión. Transcurrido dicho lapso,

de la sustentación presentada se correrá traslado al extremo contrario por el término de 5 días.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólense los mencionados términos, para que, vencidos, se ingrese el expediente al Despacho a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda. Los memoriales correspondientes deberán ser enviados, a la dirección de correo electrónico: j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b084839ae1c7906f5f2e69bab8fa0a0dc9dd13f95bd5a04b3ae7a178e0108b6**

Documento generado en 09/06/2022 11:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>